

Decreto N° 214/026

PRORROGA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, EL VENCIMIENTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DEL IRPF, PARA LOS CONTRIBUYENTES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Documento Actualizado

[Ver Imagen del D.O.](#)

Promulgación: 07/09/2026

Publicación: 10/09/2026

El Registro Nacional de Leyes y Decretos del presente semestre aún no fue editado.

VISTO: que por Resolución del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca N° 1050, de 23 de julio de 2026, se declaró la Emergencia Granjera de los productores granjeros para el departamento de Salto y para aquellos casos puntuales verificados en departamentos aledaños por el evento climático acaecido el 18 de julio de 2026 y para los productores relevados por la Dirección General de la Granja;

RESULTANDO: que en el relevamiento exhaustivo realizado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, en las zonas del departamento de Salto y parte de los departamentos de Artigas, Paysandú, Treinta y Tres y Cerro Largo, se constató que el temporal ocurrido el 18 de julio del presente año afectó cultivos e infraestructuras;

CONSIDERANDO: I) que conforme a la facultad otorgada por el artículo único de la Ley N° 16.411, de 31 de agosto de 1993, el Poder Ejecutivo considera del caso proceder a prorrogar el vencimiento de aportaciones rurales a la seguridad social y al Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondientes al segundo cuatrimestre del año 2026 para los contribuyentes que desarrollen explotaciones totales o parciales, en inmuebles localizados en el departamento de Salto y parte de los departamentos de Artigas, Paysandú, Treinta y Tres y Cerro Largo;

II) que, no obstante, lo anterior y habida cuenta la necesidad de contar con la información requerida para la liquidación y pago a los trabajadores de los beneficios de actividad (subsidios por enfermedad y maternidad) y pasividad (jubilaciones y pensiones), se considera inconveniente prorrogar la presentación de las nóminas al sistema de historia laboral prescriptas por el artículo 87 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995. En consecuencia, la respectiva obligación habrá de mantenerse temporalmente incambiada;

ATENTO: a lo dispuesto precedentemente expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

[Artículo 1](#)

Prorrógase hasta el 30 de noviembre de 2026, el vencimiento de las contribuciones especiales de seguridad social generadas por actividades incluidas en las disposiciones de la Ley N° 15.852, de 24 de diciembre de 1986 y del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF), correspondientes al segundo cuatrimestre de 2026, para los contribuyentes que desarrollen explotaciones totales o parciales en inmuebles localizados en el departamento de Salto y los productores de los departamentos de Artigas, Paysandú, Treinta y Tres y Cerro Largo, que resultan del listado anexo (*) que se considera parte integrante del presente Decreto.

(*) **Notas:**

Ver: [Texto/imagen](#).

Ver en esta norma, artículos: [2](#) y [3](#).

[Artículo 2](#)

La prórroga prevista en el artículo precedente, no exime a los contribuyentes de su deber de presentar la declaración nominada dentro de los plazos correspondientes.

[Artículo 3](#)

La prórroga establecida en el artículo 1° no exime de la obligación de efectuar el pago de las cuotas de convenios exigibles con dichos cuatrimestres, en el curso del mes que corresponda.

[Artículo 4](#)

Comuníquese al Banco de Previsión Social y a la Dirección General Impositiva.

YAMANDÚ ORSI - JUAN CASTILLO - GABRIEL ODDONE - MATÍAS CARÁMBULA

[Ayuda](#)